

Constancia secretarial: Manizales, once (11) de abril de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00223-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de abril de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Red Agroveterinaria S.A. contra Veterinaria Todo para Mis +Kotas S.A.S. y Yoana Amanda Murillo Martínez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00223-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación, indique de qué forma se obtuvo la dirección electrónica de las demandadas y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

Además, dentro del mismo término, deberá aportar al plenario prueba fehaciente donde conste que existió una comunicación previa con las demandadas vía whatsapp con el número de celular aportado.

En caso de no aportarse la anterior información se le advierte al demandante que no podrá realizar la notificación de la parte demandada por esos medios digitales.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Veterinaria Todo para Mis +Kotas S.A.S. y Yoana Amanda Murillo Martínez a favor de Red Agroveterinaria S.A. por los siguientes conceptos:

1. DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$17.478.323) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 25 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss de CGP, señalándoles que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación, indique de qué forma se obtuvo la dirección electrónica de las demandadas y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

Además, dentro del mismo término, deberá aportar al plenario prueba fehaciente donde conste que existió una comunicación previa con la parte demandada vía whatsapp con el número de celular aportado.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Juan David Morales Aristizábal portador de la T.P. no. 244.702 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97b240ba4993da90732a7502033ba590e4e9f235cfaa95bb141b1064591ca14**

Documento generado en 11/04/2023 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>